



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM/CM

Lima, 13 de febrero de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : S.M.R.L. Las Delicias

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM, de fecha 2 de agosto de 2011, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a S.M.R.L. Las Delicias con multa de una (01) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al ejercicio 2009.
2. La autoridad minera sustenta la resolución antes mencionada en el Informe N° 1163-2011-MEM-DGM/DPM, de fecha 29 de abril de 2011, de la División Estadística Minera de la Dirección de Promoción Minera, el cual señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería, se advierte que S.M.R.L. Las Delicias no ha cumplido con presentar la Declaración Anual Consolidada del año 2009 dentro del plazo de ley, registrando la titularidad de la concesión minera "LAS DELICIAS", código 01-02340-02; por lo que sugiere se le sancione con multa de una (01) UIT.
3. Con Escrito N° 2145102, de fecha 21 de noviembre de 2011, S.M.R.L. Las Delicias interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM. Dicho recurso ha sido elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 1180-2013/MEM-DGM, de fecha 13 de setiembre de 2013.
4. En el reporte de sujetos pasibles de multa DAC 2015 (fs. 54-57) se señala que S.M.R.L. Las Delicias presentó por la concesión minera "LAS DELICIAS" las Declaraciones Anuales Consolidadas por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009 en situación "explotación", y por el año 2008 en situación "paralizada"; observándose que declaró reservas no metálicas probadas y probables de "arcillas", montos de inversión en gastos administrativos y gastos operativos, información de explotación no metálica, cuyo detalle se advierte en el referido anexo. Asimismo, de la información de las encuestas estadísticas declaradas por la titular minera vía internet, se verifica que ésta declaró mensualmente

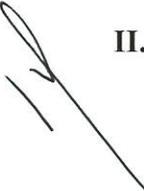


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

conforme al punto 6 del citado anexo, además, se señala montos de inversiones programadas y ejecutadas en las declaraciones de ESTAMIN e información de explotación del ESTAMIN según se detalla en los puntos 7 y 8.5 del referido anexo, respectivamente.

- 
5. El Presidente del Consejo de Minería mediante Decreto de Presidencia N° 971-2016-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2016, sustentado en la Razón por Secretaria N° 357-2016-MEM/CM, dispuso suspender el trámite del expediente materia del recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Las Delicias contra la Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM, hasta que se complete el quorum reglamentario de ley para conformar sala ad hoc por impedimento de dos de los vocales del actual consejo.
 6. Mediante Resolución Suprema N° 014-2018-EM, de fecha 29 de noviembre de 2018-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2018, se nombra a los vocales suplentes del Consejo de Minería.



II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la multa impuesta a S.M.R.L. Las Delicias por no presentar la Declaración Anual Consolidada 2009 dentro del plazo de ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Si bien el artículo 50 de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, establece que las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los de productores mineros artesanales señala que el monto máximo será de una (1) UIT.
 8. Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, que aprueba la escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, no hace mención a los productores mineros artesanales.
 9. En tal sentido, invoca la aplicación del Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir la multa impuesta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según texto vigente para el presente caso, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter de confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT.
11. El artículo 1 de la Resolución Directoral N° 085-2010-MEM/DGM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2010, que señala que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2009, vence el 30 de junio de 2010, prorrogado hasta el 15 de julio de 2010; y conforme al artículo 1 de la Resolución Directoral N° 131-2010-MEM/DGM, publicada el 2 de julio de 2010, se prorroga de manera excepcional y por única vez, el plazo de presentación de la referida Declaración Anual Consolidada, hasta el 15 de julio de 2010.
12. El numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, según texto vigente para el presente caso, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
13. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, según texto para el presente caso, que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.
14. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, según texto vigente para el presente caso, que dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

15. El numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, según texto vigente para el presente caso, que regula el Principio de Irretroactividad, señalando que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
16. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, en cuyo anexo se señala que para la condición de Productor Minero Artesanal los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 1 UIT.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. En opinión de este colegiado los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC) son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.

- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

18. Según reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, cuya copia se anexa a esta instancia, se advierte que S.M.R.L. Las Delicias es titular de la concesión minera "LAS DELICIAS".

19. Se anexa en esta instancia reporte del módulo de Pequeño Minero Artesanal de la Dirección General de Minería obtenida de intranet, en donde se advierte que S.M.R.L. Las Delicias ostenta la calificación de Productor Minero Artesanal mediante las Constancias N° 578-2007, con vigencia del 10 de diciembre de 2007 al 10 de diciembre de 2009; N° 1112-2009, con vigencia del 16 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2011; N° 0094-2012, con vigencia del 23 de enero de 2012 al 23 de enero de 2014; N° 0007-2014, con vigencia del 20 de febrero de 2014 al 20 de febrero de 2016; N° 0010-2016, con vigencia del 11 de marzo de 2016 al 11 de marzo de 2018; y N° 0010-2018, con vigencia del 15 de marzo de 2018 al 15 de marzo de 2020.

20. Analizando los actuados se tiene que S.M.R.L. Las Delicias presentó las Declaraciones Anuales Consolidadas indicadas en el punto 4 en situación "explotación" y "paralizada"; observándose que consignó cantidades de reservas no metálicas probables y probadas, montos en inversiones y declaró en las encuestas estadísticas vía internet, señalando montos de inversiones programadas y ejecutadas, así como información de explotación. Por tanto, la administrada se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2009.

21. En el caso de autos, al haber realizado actividad minera de explotación y mantener a la fecha concesión vigente, la recurrente se encuentra incurso en el literal e) señalado en el punto 15 de esta resolución.

22. Cabe señalar que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, así



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos se declarará como “PARALIZADA”) o terminadas (pues en estos casos se declarará como “SIN ACTIVIDAD MINERA”) y sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

23. Debe advertirse que a fojas 15 obra copia del reporte del extranet del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la Declaración Anual Consolidada 2009 de S.M.R.L. Las Delicias (Expediente N° 2014623), la cual fue presentada el 21 de julio de 2017, es decir, fuera del plazo de presentación establecido por Resolución Directoral N° 131-2010-MEM/DGM, el cual venció el 15 de julio de 2010.
24. Si bien la recurrente ha realizado actividad minera y, por lo tanto, estaba obligada a presentar la DAC, la autoridad minera le impuso una multa de 1 UIT conforme a su calificación de Productor Minero Artesanal según Constancia N° 1112-2009, de fecha 16 de diciembre de 2009 vigente al 16 de diciembre de 2011. Sin embargo, se advierte que no existe fundamento alguno por el cual se impone la multa máxima de 1 UIT y no se gradúa conforme lo ha señalado este colegiado en reiterada jurisprudencia. Consecuentemente, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.
25. Cabe precisar que el 6 de diciembre de 2018 se publicó la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada, la cual comprende a los productor mineros artesanales y los porcentajes que se determinarán sobre la base de 1 UIT. Por tanto, la Dirección General de Minería debe tomar en cuenta dicha norma al momento de volver a sancionar.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Las Delicias contra la Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM, de fecha 2 de agosto de 2011, del Director General de Minería, la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 101-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Las Delicias contra la Resolución Directoral N° 1052-2011-MEM-DGM, de fecha 2 de agosto de 2011, del Director General de Minería, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. ELOY C. SALAZAR LOAYZA
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)